



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La pérdida de dominio aplicada para delitos de Lavado de
Activos y corrupción en la Jurisdicción del Callao 2018-2019**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Ingaroca Velezmoro, Katherine Diana (ORCID: 0000-0001-5654-8946)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Al Divino Hacedor

Quien día a día me da muchas
oportunidades siendo mi guía en este
duro camino.

A mis maestros

Quienes comparten su sabiduría para
poder ser mejores en la vida.

Agradecimiento

A mis padres, quienes son los que siempre me motivan a continuar para ser una gran profesional.

Índice de contenidos

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías y sub categorías	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. Resultados y discusión	17
V. Conclusiones	30
VI. Recomendaciones	32
Referencias	34
Anexos:	
Anexo 1: Matriz de consistencia.	
Anexo 2: Categorización de Objetivos	
Anexo 3: Estandarización de conductas sospechosas.	
Anexo 4: Categorización de sujetos participantes	
Anexo 5: Guía de Entrevista.	

Anexo 6: Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la entrevista a profundidad.

Resumen

El trabajo de investigación se vinculó con la aplicación de la ley de pérdida y extinción de dominio, que en la actualidad no es eficiente, por la incorrecta aplicación, la cual no genera resultados óptimos a favor de Estado, determinándose como objetivo de la investigación la definición del grado de eficacia de la ley de extinción y pérdida de dominio en nuestro sistema jurídico; así como también, si su ejecución favorece al Estado, tomando como punto de partida el análisis del marco teórico, la jurisprudencia, artículos científicos y libros.

El enfoque de la investigación fue cualitativo y el diseño de la investigación fue básica.

La discusión de resultados se elaboró en base a la comparación de los antecedentes con las respuestas obtenidas por tres abogados entrevistados que ejercen la defensa técnica de los investigados en los procesos de lavado de activos y corrupción de funcionarios en el distrito judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En cuanto a las conclusiones se estableció la ineficiencia de la ley de pérdida de dominio y a la necesidad de una intervención del Ministerio Público y del Poder judicial para la persecución de conductas sospechosas.

Palabras Clave: lavado, activos, corrupción, extinción, dominio.

Abstract

The research work was linked to the application of the law of loss and extinction of domain, which is currently not efficient, due to the incorrect application, which does not generate optimal results in favor of the State, determining as the objective of the investigation the definition of the degree of effectiveness of the law of extinction and loss of domain in our legal system; as well as, if its execution favors the State, taking as a starting point the analysis of the theoretical framework, jurisprudence, scientific articles and books.

The research approach was qualitative and the research design was basic. The discussion of results was prepared based on the comparison of the antecedents with the answers obtained by three interviewed lawyers who exercise the technical defense of those investigated in the processes of money laundering and corruption of officials in the judicial district of the Superior Court of Justice of Callao.

Regarding the conclusions, the inefficiency of the law of loss of ownership and the need for an intervention by the Public Ministry and the Judiciary to prosecute suspicious behavior was established.

Keywords: money laundering, assets, corruption, extinction, dominance.

I.- INTRODUCCIÓN

La extinción y pérdida de dominio es uno de los instrumentos jurídico procesales de imputación que se ha venido aplicando por el derecho anglosajón norteamericano desde los años treinta del siglo pasado, en pleno auge y desarrollo de la criminalidad organizada y mafiosa en los EE.UU., y que si bien en sus inicios se aplicó como una medida auxiliar complementaria para la incautación de los bienes de origen ilícito de los grupos criminales, con el transcurso de las décadas tal medida procesal de imputación se hizo más efectiva y sofisticada legalmente para poderse incautar la totalidad de los bienes patrimoniales de origen delictivo de las organizaciones criminales, al detectarse la ejecución de operaciones ilegales de lavado de activos o después de realizarse transacciones ilícitas de blanqueo de capitales como de transformación y/o conversión de los activos de origen criminal, siendo el fin incautar todos los recursos patrimoniales económicos de obtención ilegal.

En la experiencia latinoamericana, México y Colombia, afrontan problemas de crimen organizado y aplicaron medidas cautelares de intervención como la extinción de dominio sobre el patrimonio de origen ilícito de organizaciones delictivas e imputados criminales como de sus testaferros asociados, pero no fue efectiva en su aplicación, por la existencia de numerosas denuncias e imputaciones acusatorias contra sujetos que poseían patrimonio abundante de dudosa procedencia y que estuvieron implicados en operaciones de lavado de activos.

En el plano local, mediante el Decreto Legislativo No. 1104, promulgado el 19 de abril de 2012, se legisló la materia, pero existen problemas de variabilidad en el tiempo de aplicación, no obstante, este estándar legal es esencial para la incautación de todos los activos económicos y recursos patrimoniales de las organizaciones criminales, pese a lo cual, existen problemas en su aplicación, ejecución y resolución.

La dación de la ley de Pérdida Especial de Dominio regulada por el Decreto Legislativo 1373 del 04 de agosto del 2018, resulta necesaria para la incautación de todos los activos económicos y recursos heredables de las organizaciones criminales, pero existieron problemas con su correcta aplicación, ejecución y resolución.

La extinción de dominio se constituyó entonces como un mecanismo de política criminal para la prevención y lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, principalmente, teniendo variantes en su aplicación jurídicamente válida como la expropiación de conformidad con su regulación constitucional y la de la prescripción adquisitiva de dominio, contemplada en el Código Civil vigente.

Adicionalmente, se da la figura del decomiso, regulado en el artículo 102° del Código Penal, que es una medida propia del derecho penal, aplicable como consecuencia accesoria del delito y que requiere sentencia judicial. La incautación, es la medida temporal prevista legalmente para asegurar el decomiso posterior.

En el ordenamiento jurídico peruano, resulta posible declarar la pérdida de dominio de bienes muebles o inmuebles y otros, si no se ha declarado judicialmente el origen ilícito de éstos.

El ordenamiento jurídico regula el mecanismo de pérdida o extinción de bienes, mediante el decomiso declarado por orden judicial, conforme a lo previsto en los artículos 102, 103 y 104 del Código Penal vigente. La pérdida de bienes por medios distintos a los judiciales sólo puede declararse por razones de seguridad nacional o necesidad pública, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política.

La experiencia en el país muestra que los procesados e imputados por delito de narcotráfico, se involucran en procesos judiciales largos, lo que perjudica la posibilidad de incautar sus activos, dado que los transfieren rápidamente a terceros; asimismo adquieren en otros países masa patrimonial, o los colocan a nombre de sus familiares, por lo que la decisión de los operadores judiciales debe ser automática y necesaria para aplicar la regla.

El problema general se encuentra en la formulación de las siguientes preguntas:
¿Se aplica correctamente la pérdida de dominio por los delitos de lavado de activos y corrupción en la jurisdicción del Callao 2018-2019?

A su turno, los problemas específicos son:

¿Cómo la falta de una imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales

judiciales de lavado de activos y corrupción en la jurisdicción de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018- 2019?, ¿Cómo la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?.

Los objetivos de la investigación fueron definir el grado de eficacia de la ley de extinción y pérdida de dominio y si está correctamente ejecutada y si el Estado es favorecido con la ejecución de los mismos, bienes que están incluidos en los procesos de pérdida de dominio vigentes los cuales se iniciaron en base de las investigaciones dirigidas a grupos u organizaciones criminales.

En cuanto a los objetivos específicos se tuvieron: lograr la correcta extinción de la masa patrimonial que el estado peruano debe ejercer, aplicando la ley de extinción y pérdida de dominio, con la finalidad de bloquear el negocio jurídico del patrimonio adquirido de forma ilícita.

II.- MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes internacionales del trabajo se tiene a Roa (2016), quien manifestó que la ley de pérdida de dominio se constituye en una ventaja a cargo de las autoridades estatales, con el fin de dar un duro golpe a los grupos criminales, asestando un duro revés a su financiamiento y soporte logístico.

Vásquez, S. (2018), analizó la extinción de los dominios como un instituto jurídico constitucional derivado a aplicar contra la vasta criminalidad, analizado desde el derecho procesal penal colombiano, mientras se combate las finanzas de las organizaciones criminales o ilícitas financieramente, así como a los delincuentes involucrados en el narcotráfico, corrupción y lavado de activos.

La extinción del dominio es el instrumento ideal y efectivo con capacidad para erradicar aquellos derechos económicos ilícitos por origen o destino (causas fundamentales) que violan los preceptos 34 y 58 de la Constitución Política colombiana y el medio para consolidar legalmente su origen. o inadmisibilidad. Esto se hará comprobando los requisitos esenciales objetivos o subjetivos de imputación legal, para lo cual las investigaciones abordadas han citado el marco legal para la extinción de los derechos de dominio, la legitimidad del Estado para extinguir los derechos de dominio, la extinción del dominio entendido como una imputación legal y finalmente la imputación legal en cada una de las causas con el fin de definir un ejercicio coherente del poder de extinción del dominio del Estado en materia de garantías y derechos constitucionales.

También nuestro territorio es miembro de la Convención de Naciones Unidas y debe adoptar políticas que se reflejen formalmente en la creación legislativa, sin embargo, cabe señalar que las normas nacionales sobre la sanción de los delitos de blanqueamiento de capitales están influenciadas por los diversos tratados internacionales para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias alucinógenas, así se cuenta con la Convención de Viena de 1988, de igual forma, la

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; la Convención de Palermo del año 2000.

De otro lado, no puede perderse de vista, el enorme peso de las 40 recomendaciones emitidas por la GAFI (Financial Action Task Force).

Sostiene Bajo Fernández, (2017), que la configuración del delito de lavado de activos obedece a instancias supranacionales por lo cual las impulsa las organizaciones internacionales a favor de la lucha contra la criminalidad organizada.

En la jurisprudencia internacional, Yáñez (2015) se refiere a las Decisiones CT524-05-2005 y plantea que no solo una medida cautelar debe ser considerada un acto de ejecución sino también órganos de protección de derechos fundamentales, medidas cautelares introducidas por los jueces previamente incluidos en la investigación, hay que estar seguro que el inmueble fue adquirido con bienes ilícitos y de no estar protegido, existe el riesgo de que este inmueble se pierda y sea donado o transferido y por lo tanto se pagará una indemnización civil en beneficio del Estado y la sociedad.

Por su parte, el Poder Judicial Argentino (2018), establecido en Exp. 46940 - 2011 - CA4, que la aplicación de esta rescisión tiene fines adecuados y proporcionados que aseguren el decomiso futuro; de la misma forma se mantendrán seguros los derechos a indemnización o devolución y compensación a terceros.

Coria (2015), indica que es necesaria una imputación específica, principalmente en delitos contra la administración pública o delitos que agravan al Estado, donde haya pluralidad de imputados.

Por otro lado, García (2018), afirma que la denominada extinción de dominio tiene como particularidad la atribución del juez de extinguir el dominio y la propiedad de un bien que fue adquirido mediante actividades ilícitas, y no afectaría la presunción

de inocencia, ya que solo se perdería antes de la sentencia firme en la que encajaría el grado de participación en el delito.

Chávez y Castillo (2015), refieren que tanto en el proceso civil como en las medidas cautelares penales se pretende resarcir los daños cometidos de esta forma.

Entre los antecedentes nacionales se tiene a Cedano, V. (2018), quien propuso como objetivo general determinar las razones que influyeron en la no aplicación de la ley anterior en el distrito fiscal de la ciudad de Piura en el año 2017 y como objetivo específico, planteó determinar si el trámite penal por el ilícito de lavado de activos, se inicia por medio del proceso de extinción del dominio.

Los resultados mostraron que las razones que llevaron a la aplicación de la ley de pérdida de dominio en el distrito fiscal de Piura no fueron la falta de una fiscalía especializada en pérdida o extinción de dominio, falta de logística así como el desconocimiento en la aplicación de la ley de extinción o pérdida de dominio; de igual forma, el análisis doctrinal mostró que es posible iniciar el proceso de erradicación o pérdida de dominio en el proceso penal de lavado de activos, ya que ambos procesos funcionan con evidencia circunstancial que confirme el origen ilícito de los bienes.

Jerson (2017), tuvo como objetivo conocer con certeza los factores que influyen en la observancia de la ley sobre pérdida de dominio por parte de los magistrados de Huánuco, para que este método evite el aumento de delitos de corrupción.

Herly (2016), en su tesis expuso la necesidad de una adecuada articulación entre dos entidades esenciales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, con el objetivo de llevar adelante el correspondiente proceso para la pérdida de dominio de los bienes que formen parte de los procesos penales por delitos contra el tráfico ilícito de drogas en 2010 y 2014, debiendo para tal efecto, efectuar acciones de manera conjunta con el Departamento de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con los fiscales especializados en la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos y pérdida de dominio.

También tenemos el siguiente artículo de García (2019), titulado “La Incautación de Bienes Relacionados con Delitos en la Legislación Peruana”, que indica que nuestra legislación ha decidido regular la extinción de dominio mediante un proceso judicial autónomo ante una autoridad judicial especializada, la cual determinará la titularidad de los bienes generados a partir de los actos ilícitos, siendo que la primera normativa emitida fue el Decreto Legislativo 992, vinculado a delitos como el tráfico de drogas, actividades de terrorismo, el secuestro, la extorsión y la trata de seres humanos personas, blanqueo de capitales, delitos aduaneros, fraude fiscal, entre otros, pero que fueron ampliados por el Decreto Legislativo N° 1373.

Señalando además de ello que la extinción de dominio es un proceso de naturaleza jurisdiccional, por lo que corresponde al juez el pronunciarse sobre la naturaleza real, sobre la materia civil y el contenido patrimonial, para decidir sobre la extinción de la propiedad y el destino de un bien relacionado con una actividad delictiva, contando para ello con dos etapas definidas, siendo la primera de ellas, la de indagación patrimonial y la segunda, la judicial, dirigiendo la primera etapa el fiscal especializado en extinción de dominio con la cooperación de la policía especializada.

También García (2018), sostuvo que el decomiso de bienes que resulte vinculado a algún ilícito penal, deberá disponerse a través de la sentencia respectiva, pudiendo darse el supuesto de un decomiso cautelar contemplado en el Código Procesal Penal.

Por su parte, Aroapaza (2016) determinó que la acción de extinción de dominio tiene como naturaleza jurídica la de corresponder a una acción principal, pese a lo cual, se impone como una sanción accesoria en los fallos penales que tengan como correlato previo, una condena penal.

De otro lado, Benavente (2009), es de la opinión que el proceso de extinción de dominio promovido por los representantes del Ministerio Público constituye una

flagrante vulneración al derecho constitucional a la propiedad, dado que se invierte la carga de la prueba y en base a un argumento débil de peligro en la demora.

Rojas (2016), concibió que siendo de alta complejidad la operatividad de las asociaciones criminales sobre en todo en ilícitos como el tráfico de drogas, resulta de suma importancia que los entes estatales tengan un grado de coordinación adecuado y permanente, con el objetivo de combatir contra la compra y transferencia de bienes adquiridos como producto de un hecho irregular.

Adicionalmente, como estudio de casos, se tiene la jurisprudencia nacional, en el Expediente N° 249-2015, resolvió que las medidas cautelares están basadas en el principio de rogación, para poder tener la seguridad que el Estado mediante el Ministerio Público y el Poder Judicial aseguren económicamente los bienes de procedencia ilícita, asimismo, indica que su naturaleza puede ser provisional o transitoria y permanente.

El Poder Judicial (2018), con el Expediente N° 0011-2017-43-1801-SP-CI-01, resolvió que son estrictamente necesarias la aplicación de este tipo de medidas con el objeto de asegurar económicamente los bienes ilícitos obtenidos de sus actividades al margen de la ley.

También tenemos en la jurisprudencia nacional uno de los casos en el cual se logró la extinción y se expidió la primera sentencia de extinción de dominio recaída en el Expediente N° expediente: 02755-2017, en el cual ejerció como parte demandante las Fiscalías Provinciales Penales con Competencia en Extinción de Dominio de Callao, Lima, Lima este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, como Litisconsorte la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y como demandado Marco Antonio Ibarcena Dworzak.

El Juzgado declaró fundada la demanda y extinguió a favor del Estado peruano la cuenta bancaria del demandado que fue aperturada en el Principado de

Luxemburgo, repatriando a favor del Estado Peruano la suma de UN MILLON ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 1'011,760.84), capital producto de depósitos ilícitos del delito de corrupción de funcionarios, dándose inicio con el acogimiento como colaborador eficaz al procesado Vladimiro Montesinos Torres.

La jurisprudencia aludida sentó las bases para determinar el carácter ilícito del dinero depositado en la cuenta materia de extinción de dominio, pues a nivel judicial se tuvieron como ciertos, los hechos allí imputados, dentro de los cuales estaba el pago de las comisiones ilícitas; como por ejemplo, se tiene la referencia del expediente 23-2002- Cuarto Juzgado Penal, referido al caso de venta de armas a las Fuerzas Armadas y Policiales.

También se cuenta entre los casos jurisprudenciales la Casación N ° 1408-2017, sobre minería ilegal, lavado de activos y pérdida de activos, en la que se analizó la sentencia de primera instancia que absolvió al imputado Leonardo Callalli Warthon, por la práctica del delito de lavado de activos. dinero - actos de conversión y transferencia previstos en el art. 1 del Decreto Legislativo N ° 1106, en perjuicio del Estado.

Los imputados fueron Leonardo Callalli Béjar y María Rodríguez Warthon por la presunta práctica del delito de lavado de activos - actos de encubrimiento y posesión, previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1106, en perjuicio del Estado, y las imputadas Nayda Suárez Sánchez e Ysaura Loayza Pacheco, por la presunta práctica del delito de lavado de activos - actos de transporte y transferencia, previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1106 en perjuicio del Estado, siendo que el Ministerio Público instituyó un proceso de pérdida patrimonial contra el dinero incautado por un monto de USD 321.500,00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCO DÓLARES AMERICANOS) argumentándose que la compra de maquinarias se realizó con evasión fiscal.

Otro caso de jurisprudencia nacional es la sentencia de la Sala Penal de Lambayeque recaída en el Expediente N° 00010-2020-0-1601-SP-PE-01, en el cual se señala los grados de estándar probatorio en el proceso de extinción de dominio sobre los bienes en custodia que considera tres aspectos: 1) sobre la naturaleza de prueba de extinción de dominio, en el cual se admitiendo cualquier medio de prueba que permita el esclarecimiento de la afirmación postulada por cualquiera de los sujetos procesales, 2) Sobre la valoración de la prueba, no indica también que evalúa la prueba en forma integral y bajo la crítica razonada o la sana crítica, las máximas de la experiencia, las leyes de la lógica, lo notorio y lo público y el conocimiento científico aceptado, 3) Sobre el estándar probatorio nos indica también que conforme a la ley del common law y el civil law, ambos sistemas se basan en el estándar test prueba que debe alcanzar el juzgador y es una medida de actuación judicial al momento de valoración, asignándole un porcentaje a ese grado, puesto que el juez es libre de determinar el grado de su convencimiento, estos son elementos para confirmar los enunciados sobre los hechos en función de su validez científica y del grado epistemológico del que provienen.

Asimismo, el Dr. Felipe Villavicencio Terreros, al momento de evaluar los resultados de la Legislación sobre pérdida de dominio, en su informe sobre Evaluación de la Legislación Penal Peruana en Materia de Lavado de Activos: Efectividad, Grado de Cumplimiento y Recomendaciones, prescribió que estos no son alentadores, por diversas circunstancias como el desconocimiento de los operadores de justicia sobre las características de esta nueva institución jurídica, de igual forma, la falta de acción inmediata sobre los bienes a someter a extinción de dominio, y la falta de herramientas de búsqueda de los mismos.(p.93)

Una debilidad que afrontan los operadores de justicia, así como también del Ministerio Público, es el desconocimiento de la naturaleza de esta ley, que es autónoma; asimismo estos tienen conocimiento sobre cuáles son los actos de transferencia de activos ilícitos (Art. 1 de la Ley N° 27765 —Ley penal contra Lavado

de Activo) únicamente como toda disposición material; entiéndase entonces que desde el punto de vista del derecho civil, se consideraría como un simple acto jurídico de un bien de una persona a otra, situación que puede devenir en impunidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación:

Para indicar cuál es la metodología, señalemos en primer lugar que el método es el conjunto de herramientas que se utilizan para desarrollar un objetivo específico a corto o largo plazo, por lo que utiliza diferentes estrategias de forma experimental para lograr el objetivo deseado.

En este trabajo tendremos en cuenta que se trata de un tipo básico según CONCYTEC (2018), lo que indica que esta investigación apunta a un conocimiento más completo mediante la comprensión de los problemas fundamentales de los fenómenos, hechos observables o las relaciones establecido por las entidades.

Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es el fenomenológico, el cual es basado en la observación, y en el cual el participante describe y entiende los fenómenos relacionados con la problemática de este trabajo, para poder lograr una perspectiva a largo plazo, que fue construida grupalmente.

El diseño fenomenológico se vincula al análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Para el desarrollo del presente trabajo se logró formular las categorizaciones basadas en la temática de la aplicación de la pérdida de dominio que son las siguientes:

La pérdida de dominio aplicada para los delitos de lavado de activos y corrupción en la jurisdicción del Callao 2018-2019, la implementación de la medida de incautación permitirá al Estado resarcir el daño ocasionado, el alcance de esta ley al tercero y cuarto adquirente de buena fe.

También se formularon las sub categorías basadas en la perdida de dominio que son las siguientes:

Como el Estado asume las consecuencias de la correcta aplicación de la Ley de extinción y pérdida de dominio, y como el Estado se impone sobre bienes extinguidos, cuál es destino del bien incautado.

3.3. Escenario de Estudio

Para el desarrollo del lugar de estudio, destacaremos la provincia constitucional del Callao, la cual tiene un área de 146 km², que tiene seis distritos de Callao, Bellavista, Carmen de la Legua, La Punta, La Perla, Ventanilla y Mi Perú, y el fuero judicial del Callao, cuyo domicilio social se ubica Avenida Dos de Mayo, cuadra 5, en el cual opera el juzgado transitorio especializado en la extinción del dominio del Callao.

Dicho juzgado fue creado por Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, estando dicho juzgado a cargo del Juez, Rosas Castañeda.

3.4. Participantes

En relación a los participantes, fueron entrevistados los abogados que ejercen la labor de defensa técnica de los procesados en este tipo de proceso complejo tanto en la vía penal como vía de la extinción de pérdida de dominio, el cual tiene como delito fuente la comisión del delito de lavado de activos, seguido del proceso de extinción y pérdida de dominio, de la jurisdicción del Callao.

Los profesionales del derecho dedicados a ejercer la labor de defensa técnica, siendo estos los siguientes:

José Mario Segovia García Godos, Abogado Defensor especialista en casos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, abogado con registro C.A.L. N° 73925, quien tiene una amplia experiencia en el tratamiento de este tipo de procesos, abogado independiente, ejerciendo y asesorando de forma integral a los involucrados en los procesos de naturaleza penal y civil.

Miguel Ángel Pizarro Guerrero, especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos, abogado defensa técnica con registro C.A.C.4287, abogado independiente ejerce la función de abogado defensor de imputados, ejerciendo y

asesorando de forma integral a los involucrados en este tipo de investigaciones complejas, que requieren asesoría en ambos procesos de naturaleza penal y civil.

Oscar Escate Cabrel, con C.A.L. N° 25301, abogado defensa técnica, fundador del Estudio Jurídico Oscar Escate Cabrel Abogados y Asociados Sociedad Civil de R.L., ejerciendo y asesorando de forma integral a los involucrados en este tipo de investigaciones complejas, que requieren asesoría en ambos procesos de naturaleza penal y civil.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, utilizados en la investigación fueron:

Como técnica se usó la entrevista, que es aquella técnica que “tiene como propósito recopilar datos a través del diálogo” (Blossiers,2009,p.81), que en el caso concreto se dio a través de la entrevista con los tres abogados.

El instrumento empleado fue el de la guía de entrevista, a través de una entrevista estructurada, considerando que las preguntas se encontraban establecidas con anticipación.

3.6. Procedimientos

La recolección de datos utilizada se formuló por medio de la guía de entrevistas, para lo cual se realizaron tres (03) entrevistas, a profesionales del Derecho conocedores del tema de investigación, quienes fueron los abogados José Mario Segovia García Godos, Miguel Ángel Pizarro Guerrero y Oscar Escate Cabrel.

En este punto, se aplicó la triangulación de información, obteniendo las respuestas formuladas sobre la base de los objetivos y dimensiones o indicadores de la investigación.

Posteriormente, las respuestas obtenidas fueron comparadas con los antecedentes de la investigación.

Asimismo, en la presente investigación se ha tomado como procedimiento la recolección de datos con modo explicativo, formulando las variables, siendo estas divididas en categorías y sub categorías las que se encuentran especificadas en cuadros anexos, lo que me permitió desarrollar un concepto más amplio sobre la realidad problemática, el ejercicio de la función penal y solucionar problemas que se presentan en el título planteado.

Para el desarrollo del presente trabajo se logró formular las categorizaciones basadas en la temática de la aplicación de la pérdida de dominio que son las siguientes:

La pérdida de dominio aplicada para los delitos de lavado de activos y corrupción en la jurisdicción del Callao 2018-2019.

A través de la implementación de la medida de incautación se permitirá al Estado resarcir el daño ocasionado, siendo el alcance de esta ley al tercero y cuarto adquirente de buena fe. También se formuló las sub categorías basadas en la pérdida de dominio que son las siguientes: principales características de la ley extinción y pérdida de dominio, como el Estado asume las consecuencias de la correcta aplicación de la ley de extinción y pérdida de dominio, así como también como se impone el Estado sobre bienes extinguidos, cual es el destino del bien incautado.

Se formularon 08 preguntas a los abogados respecto a los objetivos de esta investigación.

3.7. Rigor Científico

El presente producto académico cumple con requisitos mínimos de una investigación académica con enfoque cualitativo, lo cual centra sus esfuerzos en

los resultados obtenidos y su procesamiento sigan estrictamente el método científico.

Dependencia. - Se denomina también contabilidad cualitativa o consistencia lógica, basándose en las herramientas, técnicas e instrumentos de recojo de información, todo ello plasmado en las guías de entrevistas.

Credibilidad. - Consiste en captar los mensajes de los participantes en forma íntegra en este caso realizados a través de la entrevista, realizada a los expertos.

Transferibilidad.- Consiste en obtener un resultado a través del desarrollo o profundización del conocimiento de la problemática planteada, llegando así al objetivo trazado, alcanzando los mismo.

Confortabilidad.- Se clasificó el resultado mediante análisis de interpretación de datos codificados, plasmados en las guías de entrevista.

3.8 Método de análisis de la Información

Se tomó como análisis el método descriptivo y analítico, por el cual se analizó la ley de extinción y pérdida de dominio N° 1373, publicada el 04 de agosto del año 2018, así como también las modificatorias y la jurisprudencia nacional mediante las sentencias y casaciones mencionadas en el marco teórico, siendo también las respuestas de los entrevistados quienes describieron las características y deficiencias, describiendo así las conclusiones arribadas y sus resultados.

3.9 Aspectos Éticos

En el presente trabajo se ha respetado los derechos de autor de todas las fuentes utilizadas, siendo estas las normas APA en su séptima edición, siguiendo los lineamientos de la institución universitaria, de igual forma, la investigación corresponde a la originalidad de la autora, no habiendo intervenido terceras personas en la redacción del trabajo, concluyendo que el aspecto ético se ha mantenido presente para el desarrollo del presente trabajo, respetando lo formulado por los autores incluidos en el presente trabajo.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La entrevista es aquella herramienta usada para recabar los puntos de vista de las opiniones de los expertos sobre el tema de investigación, para lo cual se formuló una guía de entrevistas con preguntas según el tema de investigación.

Asimismo, conforme a las categorías y subcategorías, se procedió a plasmar los resultados relacionados con el objetivo general de la presente investigación.

Respecto al objetivo general, establecido en determinar los presupuestos que afectan la aplicación de la ley de extinción de dominio y lavado de activos en los años 2018 y 2019 en la jurisdicción judicial del Callao.

En esta línea de investigación, el proceso de pérdida de dominio tiene como fase inicial el decomiso de los bienes, instrumentos, activos y otros y opera cuando dicha acción no se ha extinguido, y en ausencia o contumacia del reo no puede darse su ejecución, de igual forma, resulta inaplicable cuando los efectos o ganancias aparezcan de manera posterior a la finalización del proceso penal por lavado de activos seguido contra el imputado o cuando se encuentre próximo a vencer, concluyendo de esta forma que si no se asegura inicialmente los bienes tanto en sede penal, por lo que resulta imperioso que se inicie lo más pronto posible con el objetivo de extinguir dichos bienes a favor de Estado.

Para tal efecto, el Ministerio Público órgano facultado para obtener mediante vías de información, la búsqueda, el análisis, la recopilación de objetos para proceder a la retención de los mismos, es quien debe sustentar si son producto de la comisión de ilícitos penales, correspondiendo a la parte demandada rebatir y demostrar la licitud de su patrimonio, justificando la forma en que obtuvo su masa patrimonial, la cual es objeto de cuestionamiento.

Para tal fin, se esbozaron ocho (08) preguntas a los entrevistados, los que brindaron su opinión conforme a su experiencia y criterio como profesionales del derecho, quienes ejercen defensa técnica de los investigados en este tipo de delitos.

Así, conforme al objetivo general respecto a determinar si se aplica correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio, se formuló la siguiente pregunta:

¿Considera usted que se está aplicando correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de lavado de activos y corrupción de funcionarios en la jurisdicción judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

En ese contexto, José Segovia García-Godos, respondió afirmativamente, señalando que por muchos de estos casos, como el de los cuellos blancos del puerto, tienen mucho efecto mediático, lo que demuestra su importancia y magnitud.

Por su lado, Miguel Ángel Pizarro Guerrero, respondió de manera afirmativa, precisando que debido a que es una ley autónoma, porque va en cuerda separada y se está dando, a fin de evitar que los bienes incautados se transfieran a la masa hereditaria.

De igual manera, Oscar Enrique Escate Cabrel, señaló que no se está aplicando correctamente, argumentando que al ser juez penal no conoce las medidas cautelares que se aplican en la vía civil.

En lo que respecta, al objetivo general de la presente investigación, dos de los encuestados coinciden en que la ley de pérdida de dominio se aplica correctamente, ya que es una ley autónoma y se configura con fuerza o expropiación de bienes por su alcance y tiene efectos duraderos que lesionan derechos de propiedad y genera ganancias ilícitas, lo que da apariencia de legalidad, incluso ante el delito de blanqueo de capitales, soliendo ser un activo clasificado como bien legal.

No obstante, lo expuesto, con posterioridad a la investigación, este activo se usará injustificadamente por el presunto blanqueador; Sin embargo, la última

respuesta indica que no se aplica adecuadamente debido al desconocimiento de los jueces penales sobre las medidas cautelares en materia civil.

Efectivamente al comparar la jurisprudencia analizada se tiene la primera sentencia de extinción de dominio recaída en el Expediente N° 02755-2017, en la cual ejerció como parte demandante las Fiscalías Provinciales Penales con competencia en extinción de dominio de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, figurando como litisconsorte la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y como parte demandada, el señor Marco Antonio Ibárcena Dworzak.

La demanda fue declarada fundada y extinguió a favor del Estado Peruano la cuenta bancaria del demandado, que previamente había sido abierta en el Principado de Luxemburgo, logrando recuperar para el Estado peruano, la suma de UN MILLON ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 1'011,760.84).

En el caso citado, se logró una victoria para el Estado Peruano, sin embargo, lo ideal es que los procesos no excedan de 03 años, apartando a la burocracia que existe a nivel de cooperación internacional, que es la entidad encargada de gestionar y ejecutar a nivel internacional la justicia peruana; sin embargo se demuestra con este caso que la Ley de Extinción de Dominio es autónoma logrando alcanzar a la masa hereditaria que obtuvo producto de la comisión de su familiar patrimonio como la cuenta en el Banco extranjero.

Así mismo se formuló la segunda pregunta la cual es la siguiente:

¿Cuáles son los cuestionamientos a la Ley de Extinción y Perdida de Dominio de los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en el año 2018- 2019, en la jurisdicción judicial de Callao?

José Segovia García-Godos, señala que según mi criterio el cuestionamiento de esta ley radica en que los plazos para la investigación se alargan debido a la complejidad del mismo y en muchos casos a la letanía los casos se caen.

En la respuesta de Ángel Pizarro Guerrero, se infiere que cuando se formuló

esta ley, existían varios vacíos, por ejemplo, era inconstitucional porque se violaba el derecho de propiedad, sin embargo, pese a ser adquiridos de buena fe, en este caso no se violaría este derecho ya que el mismo artículo señala que el derecho de propiedad se ejerce sobre los bienes que son adquiridos de buena fe.

En la respuesta de Oscar Enrique Escate Cabrel, se establece que la ley debe ser más precisa y detallada, utiliza términos muy abstractos o subjetivos, como por ejemplo “conductas sospechosas”, por lo que se requiere la precisión respectiva acorde con el principio de legalidad.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia plasmada en la casación 1408-2017, vinculada al tema de la minería ilegal, lavado de activos y pérdida de dominio, se tiene que se realizó la solicitud de instituir el proceso de pérdida de dominio contra el dinero incautado por un monto de USD 321.500,00 (TRESCIENTOS VEINTIUN QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), por existir dudas razonables sobre el origen del dinero, por haber sido entregado al procesado en físico mas no con intermediación financiera, situación que generó sospecha, lo cual sustentó la hipótesis de la evasión fiscal, razón por la cual se decidió enviar las copias respectivas para el inicio del proceso de pérdida de dominio ante el Juzgado Especializado.

En este contexto, cabe señalar que si el Ministerio Público al amparo del Decreto Legislativo 1104, vigente al momento de la decisión específica, el fiscal, juez, fiscal, notario, está obligado a informar la existencia de bienes de origen ilícito, el registrador, cualquier funcionario o funcionario o cualquier otra persona requerida por la ley, en particular los pertenecientes al sistema bancario y financiero que, en el ejercicio de sus funciones o actividades, tenga conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o producto del delito; La información que se debe transmitir al Ministerio Público, es decir, aun cuando el Fiscal no exhortó al juez de oficio, puede enviar copias para iniciar el proceso de pérdida de propiedad, cuando tome conocimiento de la existencia de objetos, entre otros, como este caso concreto.

Por otro lado, este antecedente nacional nos ilustra en que si bien existe la posibilidad de que un proceso de pérdida de propiedad pueda iniciarse cuando el imputado haya sido absuelto, no impide su realización mientras la naturaleza del proceso es real, no busca sancionar a las personas, Proceda, solo se deben verificar las hipótesis establecidas en el artículo 4 del citado decreto legislativo, por lo que el presente recurso interpuesto por la Defensa Técnica de los imputados Leonardo Callalli Bejar y María Rodríguez Warthon y Leonardo Callalli Béjar, en contra de la sentencia citada, que finalmente ordenó el envío de copias certificadas al Ministerio Público para que éste proceda a iniciar el proceso de pérdida de dominio.

Es decir, aun cuando el fiscal no haya instado al juez de oficio, puede enviar copias para iniciar el proceso de pérdida de propiedad, cuando tenga conocimiento de la existencia de objetos, entre otros, como este caso específico.

¿Cómo la falta de una imputación penal con mayor sustento en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

El abogado José Segovia García-Godos, señala que al no precisarse con lucidez meridiana los elementos de convicción la fiscalía pierda la oportunidad de realizar diligencias que conducirían a un mejor esclarecimiento de los hechos imputados no se logra el objetivo de la ley que es extinguir el dominio y propiedad de los investigados.

En la respuesta del Abogado Miguel Ángel Pizarro Guerrero, señala que, es un tema relevante y si existe un vacío, se puede recurrir al código civil o código procesal penal, el cuestionamiento serio sobre los adquirientes de buena fe que son los terceros que son difícil de probar.

En la respuesta que nos da el Abogado Oscar Enrique Escate Cabrel, señala que se debe establecer en forma clara y motivada la cuantía de la reparación civil (indemnización) lucro cesante, daño emergente y proyecto de vida, para hacerse el

pago por los daños causados al Estado que justifiquen la Extinción de Dominio y sobre todo la adjudicación de pago. Institutos no manejados por el Juez Penal.

En relación a ello cabe mencionar que como ley sustitutoria existen los mecanismos establecidos en el Código Civil peruano, en el cual se señala las medidas cautelares que pueden ser ejecutadas sobre los bienes muebles e inmuebles; así como también establece mecanismos de defensa como las excepciones, restituciones, entre otras que permiten accionar en defensa de los bienes como defensa posesoria.

Conforme al Objetivo Especifico 1, relacionado con la imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, repercute en los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte del Callao, se formuló las siguientes preguntas:

¿Considera ud. que existe una problemática en la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, que ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

El abogado José Segovia García-Godos, señala que, si existe una problemática latente por cuanto esta ley se aplica a delitos determinados taxativamente en la ley dando lugar a que la criminalidad organizada que muta constantemente y busca escapar del alcance de los operadores de justicia

En la respuesta del Abogado Miguel Ángel Pizarro Guerrero, lo que pasa es que desde el año 2008 hasta la fecha han ido derogando leyes debido a que la ley no es retroactiva, existe cuestionamientos debido a los tiempos; sin embargo, no es retroactiva ni irretroactiva, en el sentido de drogas y tráfico no aplica.

En relación al Objetivo Especifico 1, tenemos la respuesta que nos da el Abogado Oscar Enrique Escate Cabrel, señala que se debe de integrarse o concordarse esta normativa con las normas del derecho civil, especialidad en la cual se maneja los institutos como: propiedad, dominio, posesión, extinción, de propiedad, adjudicación, incautación, decomiso, indemnización, medidas cautelares para

garantizar el pago.

Asimismo relacionado con el desarrollo de este objetivo al respecto nos ilustra el Dr. Percy García (2019) en su artículo titulado La incautación de bienes relacionados con delitos en la legislación peruana, indicó que nuestra legislación ha decidido regular la extinción del dominio mediante un proceso autónomo mediante un procedimiento especial ante una autoridad judicial. declarando la propiedad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que fueron producto de la comisión de delitos, señalando que la primera norma para aplicar este modelo normativo es el Decreto Legislativo 992 actualmente vigente, que regula el proceso autónomo de Extinción de Según el Decreto Legislativo 1104, este proceso se limitó a delitos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, blanqueo de capitales, delitos aduaneros, fraude fiscal y conmoción cerebral, malversación, manipulación de tráfico y enriquecimiento, delitos ambientales, minería ilegal y producción de actos de efectos ilícitos o r beneficios en detrimento del Estado.

Actualmente, el Decreto Legislativo 1373, ha ampliado la base del delito o actividad ilegal, pero tampoco la ha abierto del todo y en mérito de esta deficiencia como la falta de obtención de los resultados esperados en relación con la recuperación de activos vinculados al delito, y la situación actual de esta modificación aun exime a otros delitos como robo agravado, estafa, falsificación de documentos, receptación, hurto, entre otros, los cuales deben de ser incluidos en esta Ley para que la ampliación surta efecto sobre la masa patrimonial los investigados, y tenemos como ejemplo la red Orellana, quien obtuvo su patrimonio induciendo a error a incautos ciudadanos, despojándolos de sus bienes, lo que concuerda con las respuesta de dos de los entrevistados, quienes señalan que se debe ampliar la gama de delitos para proceder al proceso de perdida de dominio.

¿Cómo la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

El abogado José Segovia García-Godos, señala que Como indique anteriormente la criminalidad organizada busca dinamizarse a través de diferentes modus operandi buscando salir del alcance de la ley como en el caso de robos tecnológicos e informáticos la doctrina sobre perdida de dominio ha evolucionado, pero no lo suficiente.

En la respuesta del Abogado Miguel Ángel Pizarro Guerrero, señala que, si ha llegado a repercutir en el aspecto de que las organizaciones criminales se sostenían su masa hereditaria cumpliendo su pena, pero conservando su patrimonio mal habido ahora el estado interviene.

En la respuesta que nos da el Abogado Oscar Enrique Escate Cabrel La doctrina exige la aplicación del principio de legalidad, lo cual no se hace, ejemplo conducta sospechosa la integración de las normas: se debe uniformar los términos y las figuras jurídicas, ejemplo la extinción de dominio y adjudicación, pago por indemnización medidas cautelares.

Que, conforme a las respuestas el primer entrevistado señala que aun falta que el alcance de esta ley sea para diversos delitos como delitos informáticos, que electrónicamente se ejecutan y son difíciles de alcanzar; sin embargo el segundo de los entrevistados, considera que si ha repercutido en los delitos accionados por las organizaciones criminales mencionando que si bien es cierto antes los sentenciados cumplían su pena; sin embargo sostenían su patrimonio ahora en la actualidad ya no es así tal y como lo señala la sentencia recaída en el Expediente N° expediente: 02755-2017, la cual RESUELVE la repatriación a favor del Estado Peruano de la suma de UN MILLON ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 1'011,760.84), producto del capital de los depósitos ilícitos del delito de corrupción de funcionarios, a partir de la aceptación como colaborador efectivo del imputado Vladimiro Montesinos Torres, esta condena sienta las bases del carácter ilícito del dinero depositado en la cuenta sujeta a la extinción del dominio, ya que a nivel judicial se consideraron verdaderos los hechos que se le atribuyen, entre los que destacan el pago de comisiones ilegales, en las que los fiscales provinciales con jurisdicción en extinción del dominio del Callao, Lima, Lima

Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, como Litisconsorte la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios y como imputado Marco Antonio Ibarcena Dworzak, hijo del imputado ex comandante naval vinculado a Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori, en el que el magistrado ha declarado fundada y extinguida la demanda a favor del Estado peruano la cuenta bancaria del demandado o que se abrió en ns el Principado de Luxemburgo por el Asunto de Venta de Armas a las Fuerzas Armadas y Policía, demostrando con esta sentencia que hay repercusión en la masa hereditaria de familiares de los acusados.

Conforme al Objetivo Especifico 2, sobre si el embargo de los bienes llegaría hasta el alcance a los terceros, cuartos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirientes onerosos, se formuló la siguiente pregunta:

¿Cree ud. qué el resarcimiento a favor del Estado por la aplicación de la ley de perdida de extinción de dominio se encuentra acorde con los delitos cometidos por lavado de activos y corrupción de funcionarios?

El abogado José Segovia García-Godos, señala que En algunos casos si y en algunos casos no, dependiendo de la sustentación que haga tanto el MP como el Órgano Jurisdiccional pero considero que todavía no se encuentra acorde.

En la respuesta del Abogado Miguel Ángel Pizarro Guerrero No aplica para el pago de la reparación civil ya que no hay una uniformidad, ya que los jueces deciden un pago mínimo de reparación por la responsabilidad penal, no hay un reglamento acorde a fin de poder aplicar ambos.

En la respuesta que nos da el Abogado Oscar Enrique Escate Cabrel, No se encuentra acorde. El daño debe indemnizarse, el criterio del Juez Penal para cuantificar el daño es irrisorio, (entiéndase reparación civil), se debe formar jueces penales con conocimientos de institutos civiles como propiedad, indemnización y otros.

En relación al Objetivo especifico 2, se tiene respecto, el doctor Percy García (2019), en su artículo titulado La incautación de bienes relacionados con el delito en la legislación peruana, indica que la extinción del dominio es un proceso jurisdiccional,

por lo que corresponde al juez pronunciarse sobre la naturaleza real, en materia civil y contenido patrimonial, para decidir sobre la extinción de la propiedad y el destino de una propiedad vinculada a una actividad delictiva, contando con dos etapas, una de investigación patrimonial y la otra judicial, y quien lidera la primera etapa es la Fiscalía especializada en extinción de dominio de la mano de la policía especializada y además cuenta con todas las herramientas para poder identificar, individualizar, localizar, ubicar y cobrar todos los bienes sobre los que un Se puede activar el proceso de cierre del dominio.

Una vez completado este paso, pregunte al juez competente; admitido para el tratamiento es necesario o el demandado es quien debe mantener la legalidad de los bienes, objetos, ganancias que son materia de extinción de dominio, realizándose como cualquier proceso común, en el que se dicte laudo en la materia, si el Solicitudo Se declare fundada o no, contra la sentencia que declare fundada la solicitud, sólo procede el recurso con efecto suspensivo, si la sentencia declara fundada la solicitud, el juez deberá sobre todos los derechos reales, principales o accesorios, así como la nulidad de cualquier acto recaído sobre el objeto bueno del proceso.

¿Qué medidas adoptaría para lograr una correcta aplicación de la Ley de pérdida de extinción de Dominio a favor del Estado para resarcir el daño?

El abogado José Segovia García-Godos, señala que Instruir a los operadores de justicia especialmente al MP a efectos que su intervención y desarrollo de protocolos sea más celera y que propicie una acción efectiva y contundente.

En la respuesta del Abogado Miguel Ángel Pizarro Guerrero, señala que la reparación civil no se paga con la extinción en el proceso penal si se solicita el pago de reparación civil en cambio en la extinción no sirve para el pago de la reparación esta extinción es sobre los bienes y el estado se impone.

En la respuesta que nos da el Abogado Oscar Enrique Escate Cabrel, señala que los jueces penales deben de auxiliarse por peritos especializados en cuantificar los daños, los jueces penales deben especializarse en institutos, civiles y medidas cautelares que garanticen una correcta indemnización justipreciada.

Como señala el Dr. Percy García (2019), en su artículo El decomiso de bienes delictivos en la legislación peruana, lejos de su descripción y crítica de esta ley, que ha sufrido diversas transformaciones, también indica que la Se encuentra vigente el Decreto Legislativo 1104, este proceso se limita a los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, blanqueo de capitales, delitos aduaneros, evasión fiscal, conmoción cerebral, malversación, corrupción , tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y acciones que generen efectos o ganancias ilícitas en detrimento del estado, actualmente el Decreto Legislativo 1373 ha ampliado la base de delitos o actividades ilegal, pero tampoco la abrió por completo.

Debido a este vacío legal, se promulgó el Decreto Legislativo 1373, que sin embargo constituye el incumplimiento de los resultados esperados en la recuperación de bienes relacionados con el delito, lo que concuerda con las respuestas de la primera persona. entrevistado y tercer entrevistado quien dijo que se debe formar y ampliar el alcance de esta ley.

¿Considera ud. que la ley de extinción y pérdida de dominio debe tener alcance hasta los terceros y cuartos adquirientes de buena fe de estos bienes adquiridos como producto de ganancias en delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios?

El abogado José Segovia García-Godos, señala que, si, porque muchos casos su accionar es tan rápido que propicia que dichos bienes desaparecen de inmediato de la esfera de dominio de las personas investigadas.

En la respuesta del Abogado Miguel Ángel Pizarro Guerrero, en realidad el lavado de activos se tiene que probar ya que es dinámica debido a que se investiga basados en testaferreros y esta carga de la prueba dinámica debido a que los testaferreros son los que deben probar la adquisición de sus propiedades con sus actividades financieras.

En la respuesta que nos da el Abogado Oscar Enrique Escate Cabrel si, la buena fe de registral que protegen a los terceros que adquieren a título oneroso no

debe alcanzar a los que adquieren bienes, adquiridos producto de una conducta ilícita, para ello el juez penal incluso el fiscal debe de anotar desde el inicio del proceso en la partida registral de los bienes.

Del análisis de las respuestas de los entrevistados coinciden en que este tipo de delitos son difíciles de probar tal y como lo señala el segundo entrevistado, sin embargo, no es alejado de la realidad que este tipo de investigaciones que son complejas ya que conllevan a un largo periodo de investigación, tiempo el que sirve de herramienta para que los investigados traspasen, ceda, simulen compra-venta, y celebran otros actos jurídicos, con el objetivo de desaparecer su esfera de dominio la masa patrimonial de la que son propietarios, sin embargo estos bienes son adquiridos con ganancias ilícitas producto de la comisión de delitos, como corrupción de funcionarios y el delito de lavado de activos que básicamente se inicia y fundamenta con algún delito fuente contenido en el Decreto Legislativo N° 1373, que amplió el alcance a diversos delitos.

Sin embargo este lapso de tiempo no debería de existir ya que estas medidas deberían de surtir efecto de forma inmediata, para asegurar a favor del Estado la Extinción de los bienes incluidos, si bien es cierto aun no contamos con una data que soporte toda la información patrimonial de los ciudadanos se debería de implementar como política de seguridad principalmente en las notarías instituciones que son onerosas sin embargo no a la fecha no se actualizan, acudiendo a tomar sus servicios, sin verificar el contenido o las referencias de cómo, cuándo, cuanto, quienes, etc. Son los que acuden a realizar un trámite notarial, se debería de comenzar por esas instituciones.

Este tema tiene como objetivo general la correcta aplicación de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio en torno a los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios, siendo que en la actualidad aún existe vacíos de los cuales los procesados logran sacar provecho, esto es que a todo el patrimonio, que poseen si tienen conocimiento de que están incorporados en un proceso judicial automática utilizan mecanismos y realizan actos jurídicos para poder traspasar sus

bienes a nombre otras personas ya sean sus familiares, amistades y testaferros, a los cuales no podrían o estarían difíciles de acceder y o plantear alguna medida cautelar en contra de sus bienes toda vez que no guarda relación con los ilícitos cometidos, sin embargo a la fecha esta última modificatoria que incorpora mas delitos para poder iniciar la investigación patrimonial es favorable ya que desde el punto de vista de los entrevistados el Estado interviene activamente a través del Ministerio Publico con el fin de lograr la extinción de propiedad de estos bienes obtenidos ilícitamente, a diferencia de años anteriores en los cuales el sentenciado cumplía su pena total sin embargo el Estado no podía intervenir en la extinción de sus propiedades producto de las ganancias de los ilícitos cometidos, a diferencia de antes ahora basta decir que la “conducta sospechosa”, la cual se mide conforme a los parámetros estándar a nivel internacional, para que el Ministerio Publico y el Poder Judicial incoen proceso de extinción de dominio sobre los bienes de los investigados.

Así mismo coinciden nuestros entrevistados en que nuestro mecanismo penal sobre la aplicación correcta de la ley Extinción y Perdida de dominio, siendo este una ley autónoma y jurisdiccional, en la actualidad aun adolece de carencias tales como la inobservancia, el desconocimiento, la falta de preparación y la implementación de herramientas que ayuden a la obtención de información sobre la masa patrimonial de los imputados, con el único objetivo de asegurar ese bien a favor del Estado, tal es así que el tiempo es un enemigo a favor de ellos.

V. CONCLUSIONES

Como conclusiones se señala que conforme a la problemática y objetivos de del enfoque de la investigación se formula lo siguiente:

Primera

Que, la aplicación de la Ley de Perdida de Dominio no es eficiente más aun cuando se han incorporado más delitos con el Decreto Legislativo N° 1373, ampliando la gama de delitos, para que el Estado intervenga sobre la propiedad y dominio de los bienes obtenidos con ganancias ilícitas; así como también la demora en el tiempo de la aplicación de medidas cautelares, sobre la partida de los bienes no es impuesta automáticamente, sino por el contrario, no es célere, lo cual significa que los investigados, aprovechan este tiempo para poder transferir a terceros, el título de los mismos, con el fin de que no sean alcanzados por le presente ley.

Segunda

Que anteriormente los sentenciados estaban a favor del cumplimiento total de su pena, sin embargo, aun gozaban del total de su masa patrimonial, que era cedido a sus familiares y otros, a diferencia de la actualidad que estos ya no gozan de su masa patrimonial, ya que el Estado interviene sobre estos, logrando la extinción de los mismos.

Tercera

Que, el Ministerio Publico y el Poder Judicial entes facultados para lograr que bajo una persecución de conducta sospechosa puedan intervenir conforme sus atribuciones, siempre y cuando tengan una imputación concreta la cual se logra a través de mecanismos y herramientas como las de investigación de la mano con la Policía Nacional, indagación patrimonial, inteligencia financiera, entre otros, sin embargo hay opiniones adversas las que refieren que colisiona con el derecho a la propiedad de los investigados lo que la problemática de la aplica, sin embargo esto se desdice 28 e nuestra Carta Magna señala nuestro derecho a la propiedad de buena fe, siempre y cuando sea de buena por lo cual en esta investigación la ley de extinción y perdida de dominio se da ejecuta sobre los bienes adquiridos de mala fe los cuales consisten en

la masa patrimonial de las personas involucradas y en los procesos judiciales penales y consecuentemente serán sometidos al proceso de pérdida y extinción de dominio con el objetivo de que el Estado intervenga en la propiedad y extinga a su favor el dominio de los mismos.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda a los abogados defensa técnica, el tener en cuenta que los delitos de lavado de activos y corrupción representan una búsqueda incesante por la recolección de datos contables y financieros a lo cual el Ministerio Público tendrá que demostrar el delito de lavado de activos; y los investigados por medio de sus abogados defensores técnicos, son los que deberán de acreditar que no existe desequilibrio financiero, siendo así que el principio al debido proceso no sea vulnerado, sino por el contrario ante una prueba contundente que demuestre que el delito de blanqueo de capitales y corrupción fuese demostrado de una manera que los derechos de propiedad serán afectados al punto de perder la masa patrimonial.

Segunda

También se recomienda a los integrantes de la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Lima y Callao, así como los miembros del Poder Judicial integrantes del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Callao, realicen una investigación exhaustiva, así como apliquen las medidas óptimas y automáticas para poder ser utilizadas. contra los bienes del investigado, en los términos de la normativa penal y los distintos decretos legislativos atribuidos al delito denunciado, por lo que los bienes serán objeto de un proceso de pérdida y extinción de dominio, en un futuro con lo que se demostraría la efectividad de la aplicación de esta ley materia de estudio.

Tercera

Se recomienda a los operadores jurídicos a capacitarse en materia civil, para que puedan contribuir a la lucha contra estos delitos que son complejos ya que el delito de corrupción y lavado de activos son pluriofensivos, y los representantes del 29), lamentablemente por desconocimiento no pueden aplicar correctamente las medidas necesarias, para poder llevar con éxito el proceso de extinción y pérdida de dominio, sobre la masa patrimonial, para si lograr a favor del Estado su intervención, bienes que serán administrados por el PRONABI; así mismo también se insta a los abogados

defensores especializados a implementar en su actuación judicial diversos mecanismos nacionales e internacionales para la defensa de los investigados que resulten perjudicados por las medidas aplicadas a sus bienes, cuando así lo disponga la sentencia No. 1-2017 del Pleno de Casatorio en su caso. fundación 22, cada una de las investigaciones debe estar plenamente acreditada.

Referencias

Acosta, J. (2015). La Extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado: Revista Criminalidad: Lo local y el crimen organizado.

Ahtik, M. Pilipovic, O. y Marelja, M. (2019). Economic analysis of money laundering prevention in roatia and Slovenia, Diario de control de Lavado de Dinero, volumen (22), 97-109.

Alegría, J., Conco, C., Gutierrez, S., Herrera, D., Menzala, J., Ponce, P. y Villanueva, B. (2012). La terminación anticipada en el Perú (Memoria Doctorado, Universidad San Martín de Porras, Perú).

Cedano V. (2018). Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura (2017) (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Piura, Piura- Perú.

Congreso de Colombia (2014) Ley 1708 del 20 de enero del 2014, por la cual se expidió el código de extinción de dominio. Bogotá. : Congreso de Colombia.

Decreto Legislativo N° 1373, promulgado el 04 de Agosto del 2018 Freckleton, M. (2019). Is Jamaica's anti-money laundering regime effective?: Diario de control de Lavado de Dinero, volumen (22), 89-96.

Johannes, F. (2019) Money laundering and terrorism financing through consulting companies: Diario de control de Lavado de Dinero, volumen (22), 32-37.

Masciandaro, D. (1999), Money Laundering : the economics of regulation, Revista Europea de Leyes y Economía, volumen (7), 225- 240.

Muñoz, M. y Vargas, R. (2017). La extinción de dominio y la afectación de derechos: Análisis Comparativo (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, San José- Costa Rica.

Neyra, J. (2017). El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima- Perú.

Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. (2011). Ley Modelo Sobre Extinción De Dominio. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf

Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. (2015). La Extinción Del Derecho De Dominio En Colombia. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf

Rojas, f. (s.f.). Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el nuevo código procesal penal.

Derecho & Sociedad. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059/13671>

Rojas, H. (2016). La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de Pérdida de Dominio por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el periodo 2010 – 2014 (Tesis para la Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima- Perú.

Ruidias (2019). Extinción de dominio en el Perú: Unidad de Equipo Tecnico Institucional del Codigo Procesal Penal UETI-CPP. Recuperado: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ncpp/s_ncpp/as_publicacion_es

Talavera, P. (s.f.). Breves Apuntes Sobre Los Procesos Especiales En El Nuevo Código Procesal Penal (N CPP). AMAG PERÚ. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La Pérdida de Dominio aplicada para Delitos de Lavado de Activos y Corrupción en la jurisdicción del Callao 2018-2019
Autor: Katherine Diana Ingaroca Velezmoro

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores				
<p>Problema general: ¿Se aplica correctamente la pérdida de dominio por los delitos de lavado de activos y corrupción en la jurisdicción del Callao 2018-2019?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cómo la falta de una imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018- 2019? ¿Cómo la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019? ¿Cómo las confusiones en la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018-2019?</p>	<p>Objetivo general: Sería formar académicamente, a los operadores de Justicia, a fin de lograr un óptimo proceso judicial en todos sus niveles. Solicitar desde la investigación preliminar el embargo de los bienes hasta el alcance a los terceros, cuartos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirentes onerosos.</p> <p>Objetivos específicos: Explicar acerca de cómo la falta de una imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao– 2019.</p> <p>Explicar acerca de cómo la problemática de dispersidad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2014– 2019.</p> <p>Explicar acerca de cómo las confusiones y/o descoconocimiento en la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio.</p>	<p>Hipótesis general: Se esta efectuando una aplicación correcta de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio, lo que ha favorecido significativamente en torno a la ejecución de los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios que se han llevado a cabo en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, año 2019.</p> <p>Hipótesis específicas: Se ha efectuado una imputación penal debidamente sustentable en torno a los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, lo que llegó a repercutir positivamente sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre año 2019.</p> <p>La constante problemática de dispersidad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir negativamente sobre la ejecución de los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, año 2019.</p> <p>Las confusiones y/o descoconocimiento en la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir negativamente sobre los procesos penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, año 2019.</p>	<p>Variable 1: La Pérdida de Dominio aplicada para Delitos de Lavado de Activos y Corrupción en la jurisdicción del Callao 2018-2019</p>				
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles y rangos
			Que, la acción de pérdida de dominio corresponde en rigor a una acción principal, no obstante ello está prevista en la legislación nacional como una sanción accesoria en las sentencias condenatorias penales. La accesoriadad		1 2	Escala Likert	(5) Totalmente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (2) En Desacuerdo (1) Totalmente en desacuerdo
de la acción de la pérdida de dominio, concurre en los casos de imposición de sentencia condenatoria, en torno al ejercicio del debido proceso penal. <p>Estructura de desarrollo de la aplicación de la ley se reitera dentro del ámbito penal, es necesaria la correcta visualización de cuando es accesoria la acción de pérdida de dominio y cuando comprende una acción principal más allá de tratar el tema desde un aspecto supra penal es decir si la acción de pérdida de dominio tiene relevancia o naturaleza jurídica civil, con el propósito de contribuir hacia una adecuada aplicación de las normas que rigen dicha acción, de reciente incorporación en general en nuestra legislación laboral, pero que ha observado mayor desarrollo en legislaciones de la región continental las cuales no se perderán de vista y que ayudaran a la causa última de la referida investigación.</p>		3 – 4 5 6-7 8-10 11-14 15 16 17-18	Escala Likert	(5) Totalmente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (2) En Desacuerdo (1) Totalmente en desacuerdo			
<p>Variable 2: Solicitar desde la investigación preliminar el embargo de los bienes hasta el alcance a los terceros, cuartos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirentes onerosos.</p>							
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles y rangos			

			<p>1.- No ejecución de embargo de los bienes muebles e inmuebles inscritos en SUNARP.</p> <p>2.- Garantía del pago de reparación civil a favor del estado</p>	<p>1.- Levantamiento de Embargo sobre los bienes ejecutados</p> <p>2.- Recuperación de bienes incautados</p>	<p>19 – 21</p> <p>22-23</p> <p>24-25</p>	<p>Escala Likert</p>	<p>(5) Totalmente de acuerdo</p> <p>(4) De acuerdo</p> <p>(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>(2) En Desacuerdo</p> <p>(1) Totalmente en desacuerdo</p>
					<p>26</p> <p>27-28</p>	<p>Escala Likert</p>	<p>(5) Totalmente de acuerdo</p> <p>(4) De acuerdo</p> <p>(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>(2) En Desacuerdo</p> <p>(1) Totalmente en desacuerdo</p>

Anexo 2: CATEGORIZACION DE OBJETIVOS

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
<p>1. La Pérdida de Dominio aplicada para Delitos de Lavado de Activos y Corrupción en la jurisdicción del Callao 2018-2019</p> <p>2. La implementación de la medida de incautación permitirá al estado resarcir el daño ocasionado.</p> <p>3. El alcance de esta ley al tercero y cuarto adquirente de buena fe.</p>	<p>Características de la ley extinción y Perdida de Dominio</p> <p>Consecuencias de la correcta aplicación de la Ley de Extinción y Perdida de Dominio.</p> <p>Destino del Bien incautado</p>	Abogados penalistas	<p>Entrevista</p> <p>Análisis de fuentes documental</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista.</p> <p>Ficha de análisis de fuentes documental.</p>	Abogados litigante materia penal

Anexo 3 ESTANDARIZACIÓN DE CONDUCTA SOSPECHOSA

<u>GRADOS</u>	<u>ESTÁNDAR</u>	<u>EUROPEO</u>	<u>ANGLOSAJÓN</u> <u>(traducción)</u>
Alto y Objetivo	Certeza o Prueba clara	Contrastación Científica Leyes de la física Reglas de la lógica Conocimiento científico	Clear and convincing evidence 100% Evidencia
Aproximadamente Alto y Objetivo	Prueba suficiente	Sana Critica Experiencia Reglas de la lógica Leyes de la Física Matemática pura y aplicada Conocimiento científico Lo notorio Lo público	Proof beyond any reasonable doubt 80% Certeza o prueba mas alla de toda duda razonable
Universalmente aceptable y logico	Prueba necesaria	Criterios de Equidad Reglas procesales Baremos jurisprudenciales Reglas de la lógica Sana Critica Razonada Lo conseutudinario	Preponderance evidence 60% Prueba preponderante o prueba privilegiada
Suficiente, subjetivo pero logico	Apariencia necesaria	Criterio de conciencia Critica razonada	More probable than the opposite Lo que es mas probable que lo contrario, probabilidad o conjetura prevalente o fundada probabilidad o indicio revelador.
Posible pero subjetivo	Apariencia contingente	Intima conviccion	Less probable Menos del 50%

TABLA 4: CATEGORIZACIÓN DE SUJETOS PARTICIPANTES

Sujetos	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia Persecutor del Delito	Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Nacional del Delito de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
Experto 2 Operador de Justicia Persecutor del Delito	Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Nacional del Delito de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
Experto 03 Operador de Justicia Persecutor del Delito	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supra Provincial de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
Experto 04 Operador de Justicia Persecutor del delito	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supra Provincial de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
Experto 05 Defensa Técnica Legal	Especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos.
Experto 06 Defensa Técnica Legal	Especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos.
Experto 07 Defensa Técnica Legal	Especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos.

Anexo 5; GUÍA ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA INAPLICACIÓN DE LA LEY DE PÉRDIDA DE DOMINIO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUIDOS EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019 EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DEL CALLAO

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica correctamente de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio en torno a los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios que se han llevado a cabo en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 – 2019

PREGUNTAS:

1. ¿Considera ud. que se está aplicando correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?
2. Desde su experiencia ¿Cuáles son los cuestionamientos a la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio de los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en el año 2018- 2019, en la jurisdicción judicial de Callao?
3. Desde su experiencia ¿Cómo la falta de una imputación penal con mayor sustento en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, repercute en los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018– 2019.

PREGUNTAS.-

1.- Desde su experiencia ¿Considera ud. que existe una problemática en la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, que ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

2.- Desde su experiencia ¿Cómo la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el embargo de los bienes llegaría hasta el alcance a los terceros, cuartos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirentes onerosos.



1. Cree ud. ¿Qué el resarcimiento a favor del Estado por la aplicación de la ley de pérdida de extinción de dominio se encuentra acorde con los delitos cometidos por lavado de activos y corrupción de funcionarios?
2. ¿Qué medidas adoptaría para lograr una correcta aplicación de la Ley de pérdida de extinción de Dominio a favor del Estado para de resarcir el daño?
3. ¿Considera ud. que la ley de extinción y pérdida de dominio debe tener alcance hasta los terceros y cuartos adquirentes de buena fe de estos bienes adquiridos como producto de ganancias en delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios?

SELLO	FIRMA
Mg. José Raúl Ubea González Reg. C. A. L. 19628.	

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA INAPLICACION DE LA LEY DE PÉRDIDA DE DOMINIO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUIDOS EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019 EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DEL CALLAO

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : MIGUEL ANGEL PIZARRO GUERRERO

Cargo : Abogado

Institución : ESTUDIO PARTICULAR

Fecha: 10 diciembre 2020

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica correctamente de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio en torno a los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios que se han llevado a cabo en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 – 2019

PREGUNTAS:

1. ¿Considera ud. que se está aplicando correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

SI, DEBIDO A QUE ES UNA LEY AUTONOMA MAS PORQUE YA EN QUELDA SE DESARROLLA, SE ESTA DANDO A FIN DE EVITAR DE QUE LOS BIENES PASEN A UNAS HEREDERERAS

2. Desde su experiencia ¿Cuáles son los cuestionamientos a la Ley de Extinción y Perdida de Dominio de los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en el año 2018- 2019, en la jurisdicción judicial de Callao?

CUANDO SE FORMULO ESTA LEY HABIAN VARIOS VISEOS, DON EJEMPLO ERAN INCONSTITUCIONALES

... POR QUE SE VIO CABIA REPERCUER DE PNO DIEDO,
SIN EMBARGO ASE A SE ADQUIERIDOS
A BUEN DFE, EN ESTE CASO NO SE VIEN
EL INTERES DE DNUCIAR, DEBIDO A QUE SON ADQUIRIDO

3. Desde su experiencia ¿Cómo la falta de una imputación penal con mayor sustento en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

ES UN TEMA RECORANTE Y SI EXISTE UN VACIO
SE PUEDE RECURRIR A COO. QUE COO. DNO. REGULA
EL QUESTIONAMIENTO SERIA SOBRE LOS
ADQUIRIDOS DE BUEN DFE QUE SON TERCIARIOS
DIFICIL DE PROBAR

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, repercute en los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018– 2019.

PREGUNTAS.-

- 1.- Desde su experiencia ¿Considera ud. que existe una problemática en la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, que ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

- LO QUE PASO ES QUE DESDE 2008 HASTA UN
FECHA SE HAN IDO DEMONSTRADO DEBIDO A
QUE UNO Y NO ES REINTEGRACION, EXISTE QUESTIONAMIENTO
DEBIDO A LOS TIEMPOS, SIN EMBARGO NO
ES REINTEGRACION NI IRRETRONACION, EN EL SENTIDO
DE DNUOS - TUBICO.

- 2.- Desde su experiencia ¿Cómo la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos

penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

SI, HA RECONOCIDO EN EL ASPECTO DE QUE LOS DELITOS CRIMINALES, DESDE SUS AUTORES, SUS CÓMPlices, SOSTENIENDO SU MALA FE, RECONOCIMIENTO, INTERVENIENDO YA QUE NECESARIO INTERVENIR.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el embargo de los bienes llegaría hasta el alcance a los terceros, cuartos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirentes onerosos.

1. Cree ud. ¿Qué el resarcimiento a favor del Estado por la aplicación de la ley de pérdida de extinción de dominio se encuentra acorde con los delitos cometidos por lavado de activos y corrupción de funcionarios?

NO, SE ADECUA LO CORRESPONDIENTE DE LA REPARACIÓN CIVIL YA QUE NO HAY UN DAÑO DETERMINADO Y SIQUE LOS JUCCES INDETERMINAN Y LO VISOR. NO HAY UN RESARCIMIENTO O UNITARIANIDAD.

2. ¿Qué medidas adoptaría para lograr una correcta aplicación de la Ley de pérdida de extinción de Dominio a favor del Estado para de resarcir el daño?

- LA REPARACIÓN CIVIL NO SE DAJA CON LA EXTINCIÓN EN EL DERECHO PENAL. SI SE SOLICITA EL DAÑO DE REPARACIÓN CIVIL. EN CAMBIO LA EXTINCIÓN NO SIQUE DAJA EL DAÑO DE REPARACIÓN. ESTE EXTINCIÓN SOBRE LOS BIENES EL ESTADO SE IMPONE.

3. ¿Considera ud. que la ley de extinción y pérdida de dominio debe tener alcance hasta los terceros y cuartos adquirentes de buena fe de estos bienes adquiridos como producto de ganancias en delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios?

EN RESULTADO EN UN ADO DE DECIOS SE TIENE QUE
PROPIA Y QUE ES DINAMICA, DESIENDO QUE SE
INVESTIGAN, BASADOS EN TESTIFICACIONES
CAYOS DE LOS UNOS DINAMICOS DEBIENDO A LOS
TESTIFICACIONES SON LOS QUE DEBEN DE PROBAR
SUS PROPIEDADES, CON SUS DECIOS FINANCIEROS

SELLO	FIRMA
Miguel Pizarro Guerrero Reg. CAC. 4287	

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA INAPLICACION DE LA LEY DE PÉRDIDA DE DOMINIO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUIDOS EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019 EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DEL CALLAO

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : OSCAR ENRIQUE ESCATE CABREL
Cargo : Socio Fundador del Estudio Oscar Escate
Institución : ABOGADOS Y ASOCIADOS S. C. V. DE R. L.
Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica correctamente de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio en torno a los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios que se han llevado a cabo en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 – 2019

PREGUNTAS:

1. ¿Considera ud. que se está aplicando correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

NO SE ESTA APLICANDO CORRECTAMENTE, PORQUE EL JUEZ PENAL NO CONOCE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE APLICAN EN UN VIA CIVIL.

2. Desde su experiencia ¿Cuáles son los cuestionamientos a la Ley de Extinción y Perdida de Dominio de los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en el año 2018- 2019, en la jurisdicción judicial de Callao?

1. LA LEY DEBE SER MAS PRECISA Y DETALLADA.
2. UTILIZA TERMINOS MUY ABSTRACTOS O SUBJETIVOS

... COMO POR EJEMPLO "CONDUCTAS SUSPECHOSAS".
DEBE DE PRECISAR BIEN CON EL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD CUALS SON LAS ETAPAS DE LA EXTINCIÓN
DE DOMINIO.

3. Desde su experiencia ¿Cómo la falta de una imputación penal con mayor sustento en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

- ESTABLECER EN FORMA CLARA Y MOTIVADO LA
CUANTIA DE LA REPARACIÓN CIVIL (INDEMNIZACIÓN)
LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y PROYECTO DE VIDA, PARA
HACERSE PAJO POR LOS DAÑOS CAUSADOS AL ESTRO
QUE JUSTIFICAN LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO Y SOBRETOD
LA ADJUDICACIÓN EN PAJO. INSTITUTOS NO MANEJADOS
POR EL JUEZ PENAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, repercute en los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018- 2019.

PREGUNTAS.-

- 1.- Desde su experiencia ¿Considera ud. que existe una problemática en la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, que ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

SI. DEBE DE INTEGRARSE O CONCILIARSE ESTA NORMATIVA
CON LAS NORMATIVAS DE DERECHO CIVIL ESPECIALIDAD EN
LA CUAL SE MANEJA LOS INSTITUTOS COMO:
PROPIEDAD, DOMINIO, POSESIÓN, EXTINCIÓN DE PROPIEDAD,
ADJUDICACIÓN, INCAPACITACIÓN, DECORACIÓN, INDEMNIZACIÓN,
MEDIDAS CAUTELARES PARA GARANTIZAR EL PAJO.

- 2.- Desde su experiencia ¿Cómo la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos

penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

LA DIFERENCIA ENTRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LOCAL NO SE HACE. EJ. CONDUCTA SUSPECHOSA. LA INTEGRACIÓN DE LOS HECHOS SE DEBE UNIFORMAR LOS TERMINOS Y LAS FIGURAS JURÍDICAS EJ. EXTINCIÓN DE DOMINIO Y ADJUDICACIÓN PASO POR INDENTIFICACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el embargo de los bienes llegaría hasta el alcance a los terceros, cuartos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirentes onerosos.

1. Cree ud. ¿Qué el resarcimiento a favor del Estado por la aplicación de la ley de pérdida de extinción de dominio se encuentra acorde con los delitos cometidos por lavado de activos y corrupción de funcionarios?

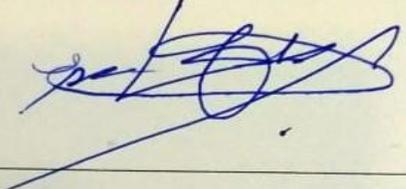
NO SE ENCUENTRA ACORDE. EL DAÑO DEBE INDENTIFICARSE. EL CRITERIO DEL JUZG PENAL PARA CUANTIFICAR EL DAÑO ES BENEFICIO E INMISORIO (BASTARÍA REPARACIÓN CIVIL) SE DEBE DE FORJAR JUZG PENALES CON CONOCIMIENTO DE INSTITUTOS CIVILES (PROPIEDAD, INDENTIFICACIÓN ETC).

2. ¿Qué medidas adoptaría para lograr una correcta aplicación de la Ley de pérdida de extinción de Dominio a favor del Estado para de resarcir el daño?

- LOS JUZG PENALES DEBEN DE AUXILIARSE POR PERITOS ESPECIALIZADOS EN CUANTIFICAR LOS DAÑOS.
- LOS JUZG PENALES DEBEN ESPECIALIZARSE EN INSTITUTOS CIVILES Y MEDIDAS CAUTELARES DE GARANTÍA UNA INDENTIFICACIÓN ANTICIPADA.

3. ¿Considera ud. que la ley de extinción y pérdida de dominio debe tener alcance hasta los terceros y cuartos adquirentes de buena fe de estos bienes adquiridos como producto de ganancias en delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios?

SP. LA BUENA FE REGISTRAL QUE PROTEGEN
A LOS TERCEROS QUE ADQUIEREN A TITULO
ONEROSO NO DEBE ALCANZAR A LOS QUE ADQUIEREN
BIENES ADQUIRIDOS PRODUCTO DE UNA CONDUCTA
ILICITA. PARA ELLO EL JUZ. PENAL INCURSO EN
FISCAL DEBE ANOTAR EL INICIO DEL PROCESO EN LA
FOLIOTA REGISTRAL DE LOS BIENES.

SELLO	FIRMA
<p>ESTUDIO OSCAR ESCATE ABOGADOS & ASOCIADOS S.CIV. DE CTE</p> <p>Mg. OSCAR ESCATE CABREL ABOGADO Reg. CAL 25301</p>	

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA INAPLICACION DE LA LEY DE PÉRDIDA DE DOMINIO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUIDOS EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019 EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DEL CALLAO

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : JOSÉ MARIO SEGOVIA GARCÍA-GODOZ.

Cargo : ABOGADO LITIGANTE

Institución : INDEPENDIENTE

Fecha: 09 DIC 20

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica correctamente de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio en torno a los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios que se han llevado a cabo en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 – 2019

PREGUNTAS:

1. ¿Considera ud. que se está aplicando correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

SI, PORQUE MUCHOS DE ESTOS CASOS COMO EL CASO DE "LOS CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO" TIENEN MUCHO EFECTO MEDIÁTICO, LO QUE DEMUESTRA SU IMPORTANCIA Y MAGNITUD.

2. Desde su experiencia ¿Cuáles son los cuestionamientos a la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio de los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en el año 2018- 2019, en la jurisdicción judicial de Callao?

EL CUESTIONAMIENTO DE ESTA LEY EN MI CRITERIO RADICA EN QUE LOS PLAZOS PARA LA INVESTIGACION

SE ALARGAN DEMASIADO, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LOS CASOS, Y EN MUCHOS DEBIDO A LA LETANIA, LOS CASOS SE CAEN

3. Desde su experiencia ¿Cómo la falta de una imputación penal con mayor sustento en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

AL NO PRECISARSE CON LUCIDEX MERIDIANA LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LA FISCALIA PIERDE LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR DILIGENCIAS QUE CONDUZCAN A UN MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS, NO SE LOGRA EL OBJETIVO DE LA LEY QUE ES EXTINGUIR EL DOMINIO Y PROPIEDAD DE LOS INVESTIGADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, repercute en los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018– 2019.

PREGUNTAS.-

- 1.- Desde su experiencia ¿Considera ud. que existe una problemática en la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, que ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?

SI, EXISTE UNA PROBLEMÁTICA LATENTE, POR CUANTO ESTA LEY SE APLICA A DELITOS DETERMINADOS TAXATIVAMENTE EN LA LEY, DANDO LUGAR A QUE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA MUTA CONSTANTEMENTE Y BUSCA ESCAPAR DEL ALCANCE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

- 2.- Desde su experiencia ¿Cómo la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos

penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?
COMO INDIQUE ANTERIORMENTE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA BUSCA DINAMIZARSE A TRAVES DE DIFERENTES MODUS OPERANDI BUSCANDO SALIR DEL ALCANCE DE LA LEY, COMO EN EL CASO DE ROBOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS. LA DOCTRINA SOBRE PÉRDIDA DE DOMINIO HA EVOLUCIONADO, PERO NO LO SUFICIENTE.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el embargo de los bienes llegaría hasta el alcance a los terceros, cuartos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirentes onerosos.

1. Cree ud. ¿Qué el resarcimiento a favor del Estado por la aplicación de la ley de pérdida de extinción de dominio se encuentra acorde con los delitos cometidos por lavado de activos y corrupción de funcionarios?

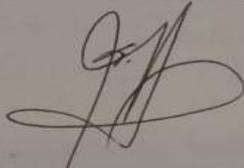
EN ALGUNOS CASOS SI Y EN ALGUNOS CASOS NO, DEPENDIENDO DE LA SUSTENTACION QUE HAGA TANTO EL MP COMO EL ORGANISMO JURISDICCIONAL, PERO CONSIDERO QUE TODAVIA NO SE ENCUENTRA ACORDE.

2. ¿Qué medidas adoptaría para lograr una correcta aplicación de la Ley de pérdida de extinción de Dominio a favor del Estado para de resarcir el daño?

INSTRUIR A LOS OPERADORES DE JUSTICIA ESPECIALMENTE AL MP. A EFECTOS QUE SU INTERVENCION Y DESARROLLO DE PROTOCOLOS SEA MAS CELERE Y QUE PROPICIE UNA ACCION MAS EFECTIVA Y CONTUNDENTE

3. ¿Considera ud. que la ley de extinción y pérdida de dominio debe tener alcance hasta los terceros y cuartos adquirentes de buena fe de estos bienes adquiridos como producto de ganancias en delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios?

YO CREO QUE SI, PORQUE EN MUCHOS CASOS SU ACCIONAR
ES TAN RÁPIDO QUE PROPICIA QUE DICHS BIENES DESAPARE-
CEN DE INMEDIATO DE LA ESFERA DE DOMINIO DE LAS
PERSONAS INVESTIGADAS.

SELLO	FIRMA
<p>JOSE MARIO SEGOVIA GARCIA-GOUU: CAL. 73925 ABOGADO</p> 	

Anexo 6: Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la entrevista a profundidad.



N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	Objetivo general: Determinar si se aplica correctamente de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio en torno a los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios que se han llevado a cabo en la jurisdicción judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019.							
1	¿Considera ud. que se está aplicando correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la jurisdicción judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?	x		x		x		
2	Desde su experiencia ¿Cuáles son los cuestionamientos a la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio de los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en el año 2018- 2019, en la jurisdicción judicial de Callao?	x		x		x		
3	¿Cómo la falta de una imputación penal con mayor sustento en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la jurisdicción judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?	x		x		x		
	Objetivo Específico 1: Determinar si la imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, repercute en los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la jurisdicción judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019.							
5	¿Considera ud. que existe una problemática en la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, que ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la jurisdicción judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?	x		x		x		
6	¿Cómo la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales - judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la jurisdicción judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2018 - 2019?	x		x		x		
	Objetivo Específico 2: Determinar si el embargo de los bienes llegaría hasta el alcance a los terceros, cuantos compradores y/o donados, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la partida registral en SUNARP, para que no sean comercializados a terceros así sean adquirentes onerosos.							
7	Creo ud. ¿Qué el resarcimiento a favor del Estado por la aplicación de la ley de pérdida de extinción de dominio se encuentra acorde con los delitos cometidos por lavado de activos y corrupción de funcionarios?	x		x		x		



8	¿Qué medidas adoptaría para lograr una correcta aplicación de la Ley de pérdida de extinción de Dominio a favor del Estado para de resarcir el daño?	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que la ley de extinción y pérdida de dominio debe tener alcance hasta los terceros y cuartos adquirentes de buena fe de estos bienes adquiridos como producto de ganancias en delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador.
Dr. Freddy Castro Verona

DNI: 43376730

Especialidad del validador:
Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima 17 de diciembre del 2020



Firma del Experto Informante.

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar si se aplica correctamente de la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio en torno a los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios que se han llevado a cabo en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2008 - 2009.							
1	¿Considera ud. que se está aplicando correctamente la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2008 - 2009?	X		X		X		—
2	Desde su experiencia ¿Cuáles son los cuestionamientos a la Ley de Extinción y Pérdida de Dominio de los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en el año 2008- 2009, en la Jurisdicción Judicial de Callao?	X		X		X		—
3	¿Cómo la falta de una imputación penal con mayor sustento en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, llega a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2008 - 2009?	X		X		X		—
	Objetivo Específico 1: Determinar si la imputación penal más sustentable en los requerimientos de aplicación de la pérdida de dominio, repercute en los bienes muebles e inmuebles incluidos en los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2008- 2009.							
5	¿Considera ud. que existe una problemática en la variedad de normas jurídicas en torno a la aplicación de la pérdida de dominio, que ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2008 - 2009?	X		X		X		—
6	¿Cómo la fundamentación doctrinaria sobre la aplicación de la pérdida de dominio, ha llegado a repercutir sobre los procesos penales -judiciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios en la Jurisdicción Judicial de la Corte Superior del Callao, entre los años 2008 - 2009?	X		X		X		—
	Objetivo Específico 2: Determinar si el embargo de los bienes debería hasta el momento a los terceros, cuentas corrientes y/o deudas, con el fin de que esos bienes no continúen en el negocio jurídico, bloqueando la parte registral en SUNARP, para que no sean remanentes a terceros así sean adquirentes sucesivos.							
7	¿Cree ud. ¿Dati el resarcimiento a favor del Estado por la aplicación de la ley de pérdida de extinción de dominio se encuentra acorde con los delitos cometidos por lavado de activos y corrupción de funcionarios?	X		X		X		—



8	¿Qué medidas debería tomar para lograr una correcta aplicación de la Ley de pérdida de extinción de Dominio a favor del Estado para de resarcir el daño?	X		X		X		—
9	¿Considera ud. que la ley de extinción y pérdida de dominio debe tener alcance hasta los terceros y cuartos adquirentes de buena fe de estos bienes adquiridos como producto de ganancias en delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios?	X		X		X		—

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Ninguna.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Mg: Mg. José Abel Urea Guzmán

DNI: 09554424

Especialidad del validador: Mag. en Derecho Penal

Lima 10 de Diciembre del 2015

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante.